



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2104/2024.**

Sujeto Obligado: **Universidad de la Policía de la Ciudad De México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2104/2024

Sujeto Obligado:
Universidad de la Policía de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información relacionada con materias impartidas.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Palabras clave: Antecedentes, materias, perfil, docente, temario bibliografía.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Universidad de la Policía de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2104/2024

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2104/2024**, interpuesto en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090172024000054.
2. El dos de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio SSC/SDI/UPCDMX/DDE/966/2024 y su anexo, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El seis de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“NO FUE CONTESTADA LA INFORMACION LAS PREGUNTAS SOLICITADAS FUERON Buenas tardes. Por este medio se solicita de la manera más atenta con base en el Derecho Humano a la información conteste la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, sin justificar en negativa como se ha referido y pasado en otras peticiones pasadas; lo que a continuación se solicita. ANTECEDENTE: Respuestas de los folios a través de la Plataforma Nacional de Transparencia 090163424001055 y 090172024000037 Al respecto de los citados antecedentes de las materias que se refieren en dichas contestaciones, específicamente para las siguientes asignaturas: LO ANTERIOR FUE EL ANTECEDENTE DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA SE SOLICITA, SIENDO LO SIGUIENTE: De las materias señaladas a continuación manifestadas en el antecedente: 1. Ética y valores en el ámbito policial del 2005 al 2008 2. Ética en el ámbito policial a partir de 2009 3. Ética policial y proximidad social 2009 4. Ética del servidor público 2010 al 2016 5. Ética policial 2017 al 2018 6. Ética policial y responsabilidades 2018 al 2024 LO QUE SE QUIERE CONOCER ES LO SIGUIENTE: Por cada una de ellas siendo estas 6 en total, lo siguiente: 1. Especificar por cada una la pedagogía, objetivo, misión y visión de esta, es decir, todo aquello que aluda, cuál es la información del conocimiento que se imparte de las citadas asignaturas. 2. Indicar el temario. 3. Indicar la bibliografía con la que se desarrollo el conocimiento a impartir en dicha materia 4. El perfil del docente, de quienes imparten esta materia.” (sic)

4. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su

derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticuatro de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/0811/2024 y su anexo, firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, reiterando su respuesta inicial.

6. Por acuerdo de fecha tres de junio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII,

12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el medio de impugnación que nos ocupa el seis de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el segundo día hábil en que fue notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Respecto de las siguientes asignaturas:

1. Ética y valores en el ámbito policial del 2005 al 2008
2. Ética en el ámbito policial a partir de 2009
3. Ética policial y proximidad social 2009
4. Ética del servidor público 2010 al 2016
5. Ética policial 2017 al 2018
6. Ética policial y responsabilidades 2018 al 2024

Solicita:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. Especificar por cada una la pedagogía, objetivo, misión y visión, es decir, todo aquello que aluda, cuál es la información del conocimiento que se imparte de las citadas asignaturas.
2. Temario.
3. Bibliografía con la que se desarrolló el conocimiento a impartir en dicha materia.
4. El perfil del docente, de quienes imparten esta materia.

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Directora de Desarrollo Educativo, mediante oficio de fecha 29 de abril, proporcionó el siguiente cuadro:

TEMA	AÑO	OBJETIVO	MISIÓN Y VISIÓN	TEMARIO	REFERENCIAS
Ética Policial y Responsabilidades.	2022	Identifica la importancia de una actuación ética en su ejercicio policial, fundamentando su labor en prácticas que favorezcan un contacto profesional con la comunidad. Ello facilita el cumplimiento de su misión, en apego a los lineamientos jurídicos establecidos por la ley que rige su desempeño como elemento de seguridad pública.		1. Misión de la policía. 1.1. Historia y misión de la policía. 1.2. Valores de la policía. 2. La policía como agente y referente social. 2.1. Lo que las y los ciudadanos esperan de la policía. 2.1.1. Expectativas intersecciones del actuar policial 2.2. Cambios en la relación entre policías y ciudadanía 2.3. Actuación policial y derechos humanos 3. Marco jurídico y operacional. 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas. 3.4. Constitución Política de la Ciudad de México. 4. Ética policial. 4.1. Concepto de ética. 4.2. Concepto de moral. 4.3. Teoría de la moral vivida y la moral reflexionada. 4.4. Personalidad. 4.4.1 Factores que intervienen en la personalidad: Temperamento y Carácter. 4.5. La relación del carácter es la ética. 4.6. Importancia de la ética y la moral en el ámbito policial. 4.7. Profesión y vocación. 4.8. Carrera policial. 4.9. Ética y profesión. 4.10. Códigos de ética policial. 4.11. Toma de decisiones basadas en la ética. 5. Buenas prácticas policiales. 5.1. Elementos de una buena práctica policial. 5.2. Buenas prácticas en la relación de la policía con los ciudadanos. 5.3. Buenas prácticas en la relación de la policía con la comunidad. 5.4. Buenas prácticas en la atención a grupos prioritarios.	Gómez del Campo, B. (2010). En búsqueda de un perfil policial mexicano. Porrúa, México. Universidad Iberoamericana. (2011). Valores éticos y jurídicos. Curso de Formación Inicial. Policía Estatal Acreditada. Mendoza, J. M. (2009). Código de Valores y Virtudes Militares. (Proyecto). México. Patiño, H. (2010). Persona y humanismo. Algunas reflexiones para la educación del siglo XXI. Universidad Iberoamericana, México. Ramírez, E. (2009). La ética en la formación de la policía. Porrúa, México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<p>Ética Policial y Responsabilidades.</p>	<p>2023</p>	<p>Identifica la importancia de una actuación ética en su ejercicio policial, fundamentando su labor en prácticas que favorezcan un contacto profesional con la comunidad. Ello facilita el cumplimiento de su misión, en apego a los lineamientos jurídicos establecidos por la ley que rige su desempeño como elemento de seguridad pública.</p>	<p>1. Misión de la policía. 1.1. Historia y misión de la policía. 1.2. Valores de la policía. 2. La policía como agente y referente social. 2.1. Lo que las y los ciudadanos esperan de la policía. 2.1.1. Expectativas intersecciones del actuar policial 2.2. Cambios en la relación entre policías y ciudadanía 2.3. Actuación policial y derechos humanos. 3. Marco jurídico y operacional. 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas. 3.4. Constitución Política de la Ciudad de México. 4. Ética policial. 4.1. Concepto de ética. 4.2. Concepto de moral. 4.3. Teoría de la moral vivida y la moral reflexionada. 4.4. Personalidad. 4.4.1 Factores que intervienen en la personalidad: Temperamento y Carácter. 4.5. La relación del carácter en la ética. 4.6. Importancia de la ética y la moral en el ámbito policial. 4.7. Profesión y vocación. 4.8. Carrera policial. 4.9. Ética y profesión. 4.10. Códigos de ética policial. 4.11. Toma de decisiones basadas en la ética. 5. Buenas prácticas policiales. 5.1. Elementos de una buena práctica policial. 5.2. Buenas prácticas en la relación de la policía con los ciudadanos. 5.3. Buenas prácticas en la relación de la policía con la comunidad. 5.4. Buenas prácticas en la atención a grupos prioritarios</p>	<p>Gómez del Campo, B. (2010). En búsqueda de un perfil policial mexicano. Porrúa, México. Universidad Iberoamericana. (2011). Valores éticos y jurídicos. Curso de Formación Inicial. Policía Estatal Acreditable. Mendoza, J.M. (2009). Código de Valores y Virtudes Militares. (Proyecto). México. Patiño, H. (2018). Persona y humanismo. Algunas reflexiones para la educación del siglo XXI. Universidad Iberoamericana, México. Ramírez, E. (2009). La ética en la formación de la policía. Porrúa, México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
--	-------------	--	---	---

<p>Ética Policial y Responsabilidades.</p>	<p>2024</p>	<p>Identifica la importancia de una actuación ética en su ejercicio policial, fundamentando su labor en</p>	<p>1. Misión de la policía. 1.1. Historia y misión de la policía. 1.2. Valores de la policía. 2. La policía como agente y referente social. 2.1. Lo que las y los ciudadanos esperan de la policía.</p>	<p>Gómez del Campo, B. (2010). En búsqueda de un perfil policial mexicano. Porrúa, México. Universidad Iberoamericana. (2011). Valores éticos y jurídicos. Curso de Formación Inicial. Policía Estatal</p>
--	-------------	---	---	---

	<p>prácticas que favorezcan un contacto profesional con la comunidad. Ello facilita el cumplimiento de su misión, en apego a los lineamientos jurídicos establecidos por la ley que rige su desempeño como elemento de seguridad pública.</p>	<p>2.1.1. Expectativas intersecciones del actuar policial 2.2. Cambios en la relación entre policías y ciudadanía 2.3. Actuación policial y derechos humanos 3. Marco jurídico y operacional. 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas. 3.4. Constitución Política de la Ciudad de México. 4. Ética policial. 4.1. Concepto de ética. 4.2. Concepto de moral. 4.3. Teoría de la moral vivida y la moral reflexionada. 4.4. Personalidad. 4.4.1 Factores que intervienen en la personalidad: Temperamento y Carácter. 4.5. La relación del carácter en la ética. 4.6. Importancia de la ética y la moral en el ámbito policial. 4.7. Profesión y vocación. 4.8. Carrera policial. 4.9. Ética y profesión. 4.10. Códigos de ética policial. 4.11. Toma de decisiones basadas en la ética. 5. Buenas prácticas policiales. 5.1. Elementos de una buena práctica policial. 5.2. Buenas prácticas en la relación de la policía con los ciudadanos. 5.3. Buenas prácticas en la relación de la policía con</p>	<p>Acreditable. Mendoza, J. M. (2009). Código de Valores y Virtudes Militares. (Proyecto). México. Patiño, H. (2010). Persona y humanismo. Algunas reflexiones para la educación del siglo XXI. Universidad Iberoamericana, México. Ramírez, L. (2009). La ética en la formación de la policía. Porrúa, México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
--	---	--	---

c) Manifestaciones del sujeto obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales reiteró su respuesta inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como – **agravio único**- la negativa de entrega de la información pedida.

SEXTO. Estudio de los agravios. En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley*

...

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, del análisis del Manual Administrativo de la Universidad de la Policía, se dispone que cuenta con las siguientes áreas:

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Educativo:

- I. Coordinar el diseño y aplicación de las evaluaciones para la admisión del personal policial interesado en realizar estudios de nivel superior en la Universidad;
- II. Dirigir los trabajos para el diseño y actualización de los planes de estudio y programas de capacitación para la profesionalización del personal policial;
- III. Coordinar la elaboración de programas de capacitación desde el enfoque de competencias, sugiriendo métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje y evaluación;
- IV. Fomentar la sistematización y control de las calificaciones de las personas estudiantes y cadetes de la Universidad;
- V. Coordinar la actualización de los programas de capacitación que conforman el Programa de Profesionalización Policial y evaluación de resultados;
- VI. Difundir los resultados de los programas de capacitación que conforman el Programa de Profesionalización Policial;
- VII. Coordinar la elaboración y publicación de las convocatorias para el reclutamiento de aspirantes a los cursos impartidos por la Universidad;
- VIII. Promover políticas de reclutamiento y selección para responder a las necesidades de la Ciudad de México, a través de la Secretaría;

- Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo y Procedimientos Organizacionales
- IX. Coordinar la ejecución de cursos para la capacitación en competencias básicas policiales;
 - X. Gestionar ante la Coordinación General la elaboración, firma y registro de las constancias de participación para la entrega al personal capacitado, y
 - XI. Las demás que le atribuya la normativa aplicable.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Enseñanza

- Administrar las tareas del proceso anual de Evaluación en Competencias Básicas de la Función Policial, a efecto de garantizar que los elementos de la Policía Preventiva de la Ciudad de México cuenten con los conocimientos y habilidades elementales que les permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
 - Diseñar la logística de ejecución del proceso de capacitación, a fin de contar con un plan de trabajo que permita alcanzar las metas formativas de los integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de conocimientos y habilidades propias de la función policial.
 - Administrar los recursos materiales necesarios para la ejecución del curso, a efecto de asegurar el abasto de insumos materiales que permita establecer un adecuado proceso formativo de los participantes.
 - Supervisar la implementación de las actividades propias del plan de ejecución, a fin de asegurar el cumplimiento del proceso de capacitación de los participantes.
 - Desarrollar estrategias, modelos, procedimientos y lineamientos para la evaluación del aprendizaje en todos los niveles educativos relacionados con la educación de la Policía.
 - Sistematizar la aplicación de evaluaciones teóricas, a efecto de facilitar el proceso de selección de los candidatos para estudios de Licenciatura y Maestría que se imparten en esta Universidad.
- Dirección General de Administración y Desarrollo Administrativo y Procedimientos Organizacionales
- Realizar evaluaciones por observación de la práctica docente, a fin de generar propuestas de actualización y mejora de las estrategias de enseñanza.
 - Proponer instrumentos para evaluaciones extraordinarias que permitan valorar las habilidades, aptitudes y aprovechamiento académico de los alumnos de las diferentes Licenciaturas y Maestrías.
 - Diseñar y sistematizar evaluaciones teóricas, con el propósito de contribuir en el desarrollo de la carrera policial y la profesionalización del personal operativo de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 - Desarrollar y aplicar instrumentos para la evaluación de conocimientos teóricos en materia de conducción vehicular, con motivo del Programa para la obtención de Licencias Tipo "E".
 - Ejecutar la evaluación para la acreditación del nivel académico de enseñanza media superior.
 - Formular exámenes de conocimientos teóricos como parte del Proceso de Promoción General de Ascensos para el personal operativo de esta Secretaría.
 - Sistematizar el proceso de aplicación y calificación de la evaluación teórica para la Promoción General de Ascensos, a fin de generar el reporte de resultados.

Puesto: Subdirección de Planeación Educativa

Administración Ejecutiva de Planeación
y Procedimientos Organiza

- Desarrollar los planes y programas de todos los niveles educativos, mediante herramientas metodológicas, para la profesionalización de la Policía de la Ciudad de México.
- Supervisar la validación y verificación de los programas educativos en apego a la normatividad aplicable, a fin de cumplir con la profesionalización necesaria.
- Fomentar metodologías de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo curricular de los programas de capacitación.
- Proponer proyectos de investigación para el fortalecimiento de los programas educativos.
- Coordinar la construcción del Programa de Profesionalización.
- Supervisar el seguimiento a los procesos de profesionalización con el propósito de identificar mejoras en la enseñanza.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular

- Elaborar y actualizar los planes y programas de estudio de todos los niveles de formación policial, a fin de optimizar la profesionalización de la Universidad.
- Realizar investigaciones documentales y de campo con la finalidad de actualizar los programas de estudio y lograr la profesionalización policial.
- Colaborar en la elaboración del Programa de Profesionalización de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a efecto de establecer las condiciones óptimas para la profesionalización de las y los servidores públicos policías.
- Analizar y proponer metodologías y técnicas de enseñanza, con el fin de apoyar al cuerpo docente en la ejecución de los planes y programas de estudio que se imparten en esta Universidad.
- Presentar estrategias educativas para desarrollar los planes y programas de estudio a efecto de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje del personal policial.
- Realizar el trámite de validación y/o registro de los planes y programas de estudio ante las autoridades correspondientes, con la finalidad de cumplir con los estándares y requisitos solicitados por las instancias federales, a efecto de contribuir con la profesionalización de la Policía de la Ciudad de México.

En el caso concreto, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección de Desarrollo Educativo, la cual es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que, conforme al Manual Administrativo aplicable, se encarga de supervisar el diseño y actualización de los planes de estudio.

No obstante, el área mencionada únicamente proporcionó un cuadro referente al curso Básico de Ética Policial y Responsabilidades, mismo que va del año 2022, señalando el objetivo, temario y referencias.

Al respecto, resulta importante señalar que la solicitud que nos ocupa versa sobre 4 requerimientos relacionados con 6 asignaturas, de los que se advierte que la persona ahora recurrente señala el periodo de búsqueda de su interés.

Por lo anterior, aunque se pronunció una unidad administrativa competente, es evidente que solo hizo pronunciamiento respecto de 3 requerimientos relacionados con 1 asignatura, sin respetar y/o aclarar el motivo por el que la información proporcionada va del año 2022, y no en el periodo señalado por la persona solicitante.

Aunado a lo antes señalado, del análisis al Manual administrativo, se encontraron diferentes áreas que también podrían detentar la información como lo es la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Enseñanza, la Subdirección de Planeación Educativa y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular, por lo que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a dichas instancias a fin de que se pronuncien al respecto.

Así las cosas, es procedente que el sujeto obligado realice una nueva búsqueda de la información, turnando la solicitud a todas las áreas competentes y en su caso entregue la información solicitada.

En suma, **no** se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo

primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho

de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Este órgano resolutor concluye que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información solicitada turnando la solicitud a todas las áreas competentes sin omitir a la Dirección de Desarrollo Educativo, la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Enseñanza,

la Subdirección de Planeación Educativa y la Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo Curricular, tomando todas las medidas necesarias para allegarse de la información, a efecto de que se pronuncien sobre cada uno de los requerimientos realizados.

Respecto de las asignaturas:

- ✚ Ética y valores en el ámbito policial en el periodo comprendido del 2005 al 2008
- ✚ Ética en el ámbito policial en el periodo comprendido de 2009 a la fecha de presentación de la solicitud
- ✚ Ética policial y proximidad social en el periodo comprendido 2009 a la fecha de presentación de la solicitud.
- ✚ Ética del servidor público en el periodo comprendido del 2010 al 2016
- ✚ Ética policial en el periodo comprendido del 2017 al 2018

Informar lo correspondiente a:

1. Especificar por cada una la pedagogía, objetivo, misión y visión, es decir, todo aquello que aluda, cuál es la información del conocimiento que se imparte de las citadas asignaturas.
2. Temario.
3. Bibliografía con la que se desarrolló el conocimiento a impartir en dicha materia.
4. El perfil del docente, de quienes imparten esta materia.

Respecto de:

- ✚ Ética policial y responsabilidades en el periodo comprendido del 2018 al 2024

Informar del 2018 a 2021 lo correspondiente a:

1. Especificar por cada una la pedagogía, objetivo, misión y visión, es decir, todo aquello que aluda, cuál es la información del conocimiento que se imparte de las citadas asignaturas.
2. Temario.
3. Bibliografía con la que se desarrolló el conocimiento a impartir en dicha materia.
4. El perfil del docente, de quienes imparten esta materia.

Del periodo 2022 al 2024:

1. misión y visión, es decir, todo aquello que aluda, cuál es la información del conocimiento que se imparte de las citadas asignaturas.
2. El perfil del docente, de quienes imparten esta materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.